



PODER EJECUTIVO

CORRESPONDE LEY N° **3107**

RÍO GALLEGOS, 18 DIC. 2009

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2009; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se dispone en su Artículo 1°: "...**CRÉASE** en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz, bajo la dependencia del Consejo Provincial de Educación, la Unidad Ejecutora para la Atención de Obras de Mantenimiento y Refacción de Edificios Escolares...";

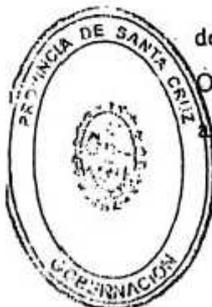
Que asimismo dicha Ley establece que la Unidad Ejecutora estará presidida por el Presidente del Consejo Provincial de Educación, quien ejercerá el cargo de Coordinador General, y estará facultado para dictar su propio reglamento, conforme las facultades otorgadas por la Ley N° 2411, conforme se desprende del Artículo 2° de la pieza en examen

Que el Artículo 3° de la Ley sancionada fija los recursos que integrarán el Fondo para la atención de la Unidad Ejecutora, el que estará compuesto por: a) el 3% del total de los fondos previstos para cada ejercicio presupuestario, en concepto de regalías hidrocarburíferas y mineras; b) las subvenciones o aportes de la Nación, Provincia, Municipalidades y/o de otros Organismos públicos o privados; c) los que se le asignen en la Ley de presupuesto; d) las donaciones o legados de particulares;

Que a éste respecto se solicitó la intervención del Ministerio de Economía y Obras Públicas, que mediante Nota SH-N° 060/09 se expide agregando serios elementos de valoración a los fines requeridos en lo relativo a la integración de los Fondos destinados a solventar el funcionamiento de la Unidad Ejecutora y puntualmente el inciso a) del Artículo 3° respecto de los ingresos que integran los conceptos de regalías hidrocarburíferas y mineras;

Que en tal sentido resulta pertinente traer a colación que la Ley N° 2070, hoy derogada por la Ley en análisis, creaba una "Cuenta Especial" destinada a un Fondo para Obras de Educación, Salud y Turismo", afectando a tales fines el 2% del importe que anualmente se percibe en concepto de regalías de petróleo y gas;

Que en consecuencia, se advierte que mediante el proyecto de Ley sancionado



**30 17**

## PODER EJECUTIVO

111 - 2 -

aumenta en un 1% el porcentaje de afectación, agregándose un nuevo concepto, esto es ingreso proveniente de las regalías mineras;

Que en relación a ello la Cartera Económica informante manifiesta que "... tanto las regalías hidrocarburíferas y mineras constituyen la base de la recaudación genuina de Provincia por lo que afectarlo a un destino específico infiere menguar recursos que utilizan para el desenvolvimiento del Estado...", advirtiendo también que el destino de los fondos sería afectado solo al "mantenimiento y refacción de edificios escolares", concepto que no integra la posibilidad de construir nuevos establecimientos, como se preveía en la Ley cuya derogación se propicia, ello sin contar que se suprimen los fondos destinados a las áreas de salud y turismo;

Que por lo expuesto resulta oportuno, de acuerdo a las posibilidades financieras del Estado Provincial, proceder al veto parcial del Artículo 3° en su inciso a), ofreciendo respecto un texto alternativo, disminuyendo el porcentaje consignado en el mismo de un 3% a un 1%, promulgando el restante articulado;

Por ello y atento a Nota SLyT-N° 1800/09, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

**Artículo 1°.- VETASE** el inciso a) del Artículo 3° de la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2009, mediante la cual se dispone en su Artículo 1°: "... **GRÉASE** en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz bajo la dependencia del Consejo Provincial de Educación, la Unidad Ejecutora para Atención de Obras de Mantenimiento y Refacción de Edificios Escolares...", de acuerdo a los considerandos del presente.-

**Artículo 2°.- OFRECESE** como texto alternativo para el inciso a) del Artículo 3° de la Ley del visto, consignada en el Artículo 1° el siguiente texto:

"...a) El uno por ciento (1%) del total de los fondos previstos para cada ejercicio presupuestario, a recaudar en concepto de regalías hidrocarburíferas y mineras.

**Artículo 3°.- PROMULGASE PARCIALMENTE** bajo el N° 3107 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 26 de noviembre de 20



3017

4  
31  
MAY 19 1999

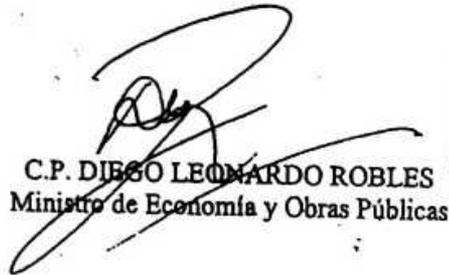
PODER EJECUTIVO

/// - 3 -

mediante la cual se dispone en su Artículo 1°: "...**CRÉASE** en el ámbito de la Provincia Santa Cruz, bajo la dependencia del Consejo Provincial de Educación, la Unidad Ejecutiva para la Atención de Obras de Mantenimiento y Refacción de Edificios Escolares..." acuerdo a los considerandos del presente.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 5°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

  
C.P. DIEGO LEONARDO ROBLES  
Ministro de Economía y Obras Públicas



  
DANIEL ROMÁN PERALTA  
Governador

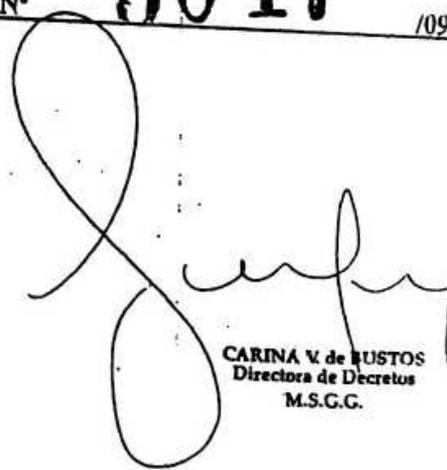
DECRETO

N°

**30 17**

/09.

COPIA Que se presenta en copia del original tenido ante mí vista Ley N° 1264 Obra Social Provincial de Prevección M.S.G.C. Río Gallegos Provincia de Santa Cruz

  
CARINA V. de BUSTOS  
Directora de Decretos  
M.S.G.C.